



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de Infantería, Secretario de la Dirección de la Guardia civil y veterana, D. Salvador Valdés y Barruso,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas desde la última promoción, por ascenso del Mariscal de Campo Don Demetrio O'Daly y fallecimiento de los de igual clase D. José Mazarrasa y D. Felipe Ruiz.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Por Real orden de 8 del actual ha sido nombrado segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas el Mariscal de Campo D. Salvador Valdés y Barruso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de una nota del Sr. Embajador de Francia, fecha 27 de Diciembre último, en la que manifiesta lo conveniente que sería, tanto para los intereses de la renta de Aduanas, cuanto para los de la marina mercante, el que siempre que ocurra el caso de que los Capitanes omitan en sus manifiestos de tránsito algunas de las mercancías que conducen para puntos fuera del reino, se les exija una fianza equivalente al importe de la penalidad en que hayan podido incurrir, la cual respondería en su caso del comiso y multa, si se resolviera en definitiva que había lugar á la confirmación de dicha pena.

En su vista: Considerando que la detención y depósito en las Aduanas de los referidos bultos con las mercancías que contienen durante todo el tiempo que se invierte en la tramitación del expediente que se instruye hasta que recaer el competente fallo, no puede menos de causar perjuicios de difícil reparación á los dueños de los géneros si aquel es absolutorio, como acontece algunas veces, atendidas circunstancias especiales de buena fe, puesto que se les devuelven fuera de la época precisa que las necesidades del consumo las demanda:

Considerando que es un deber de la Administración superior dispensar amparo y protección al comercio de buena fe y á la navegación con tal que no relluya en daño de los intereses bien entendidos de la Hacienda pública:

Considerando que con la adopción de la disposición que se solicita se llenan los objetos indicados, pues si bien es cierto que, según las prescripciones de las ordenanzas, los géneros procedentes de comisos deben venderse por regla general en subasta pública, la experiencia acredita que muchas veces se adjudican por las tres cuartas partes de su valor en tasación, según ordena el art. 503 de las ordenanzas:

Considerando que la entrega de las mercancías, previa fianza del valor en tasación de las detenidas é importe de la multa, no puede racionalmente irrogar perjuicios ni á los partícipes del comiso ni á la Hacienda pública:

Considerando que este proceder se halla en armonía con el espíritu y letra de las prescripciones contenidas en el art. 504 de las citadas ordenanzas sobre públicas licitaciones;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que cuando los Capitanes conduzcan mercancías de tránsito y no incluyan alguno ó algunos bultos en sus manifiestos y se encuentren á bordo, puedan optar entre su detención en la Aduana y demás trámites establecidos para que los intereses de la Hacienda queden completamente garantidos, ó prestar una obligación suficiente y á satisfacción del Jefe de la Aduana que responda en su caso, tanto del valor de las mercancías que contengan, como de los recargos que además haya lugar, según la legislación vigente, previo el oportuno reconocimiento de los cabos y tasación precisa de los efectos que contengan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del adeudo de 256 libras tela de algodón pegada con goma sobre papel para levantamiento de planos y pa-

ra fabricación de sobres que D. Bernardo Miota presentó al despacho en la Aduana de Alicante con declaración núm. 5.470, y que aquella dependencia calificó de ilícito comercio, según la nota 402 del Arancel, por tener menos de 26 hilos:

Considerando que dicha nota no está en armonía con las partidas 1.400 y 832 del Arancel, que admiten respectivamente la tela de algodón engomada, sin distinción ni límite ninguno del número de hilos, y el papel de cualquiera clase:

Considerando que estando admitidos estos dos artículos cuando vienen por separado, no es justo ni razonable impedir su introducción cuando se presentan adheridos uno á otro:

Considerando que adheridos tienen aplicaciones de importancia en la industria, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se suprima la nota 402 del Arancel, adeudando la tela de que se trata y cualquiera otra que se presente en lo sucesivo, de algodón, de cualquier número de hilos, pegada con goma sobre papel, los derechos marcados en la partida 1.400 de dicha tarifa, donde se considerará comprendida.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha visto con satisfacción que la variedad é importancia de los servicios prestados por el cuerpo del cargo de V. E. no han decaído en el año de 1861; y que á la manera pudentosa con que todas las clases de ese Instituto cumplen sus penosos deberes, se ha agregado el especial mérito de haber salvado, con exposición conocida, la vida de 61 personas, cuyo acto de humanidad se ha extendido á mayor número que el del año anterior, toda vez que entonces fueron 23, quedando así demostrado que los nobles esfuerzos de los individuos del cuerpo que V. E. dignamente manda, se renuevan en las ocasiones que son necesarias.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Comunicación á que se refiere la anterior Real orden.

Inspección general de Carabineros.—Excmo. Sr.: Los servicios ordinarios y extraordinarios que ha prestado la fuerza del cuerpo de mi cargo en el año próximo pasado de 1861 dan un resultado de 2.585 aprehensiones de toda clase de géneros y efectos de contrabando, de las que han importado las ya valoradas 2.667.063 rs. 92 céntimos. vellon, en las cuales están complicados 1.221 reos, á quienes se ocuparon 777 caballerías, 33 carruajes, 38 buques y cuatro armadas de fuego habiéndose inutilizado varias en 48 naufragios; ha salvado la vida á 61 personas y niños, con exposición personal en muchos casos de los individuos que han prestado tan humanitario acto, y dado auxilio á las Autoridades locales siempre que lo han reclamado, prestando por último otros varios servicios meritorios.

Estos resultados, Excmo. Sr., no se han conseguido sin que algunos individuos del cuerpo hayan tenido que derramar su sangre; pues como oportunamente tuve la honra de dar cuenta á V. E., en los encuentros sostenidos con los contrabandistas en las comandancias de Gerona, Huelva y Huesca, fueron muertos el segundo de infantería Pedro de San José, cabo primero Angel Pedrosa, y los carabineros Juan Celis y José Carbonell, saliendo heridos y contusos de más ó menos gravedad siete carabineros de la referida arma y uno de la de caballería; pero si bien es cierto que estas desgracias no pueden menos de lamentarse, también lo es que las recompensas con que S. M. la REINA (Q. D. G.) se dignó premiar á los individuos que sobrevivieron, servirán, á no dudar, de noble estímulo á todos los que tienen el honor de vestir el uniforme del cuerpo.

Tengo la honra de participarle á V. E. para su superior y debido conocimiento, por si en su vista se digna inclinar el ánimo de S. M. para la resolución que sea de su soberano agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1862.—Excmo. Sr.—Martín Iriarte.—Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 1.º

Por Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857 y 7 de Junio de 1860 se dieron á los Gobernadores las instrucciones convenientes á fin de que en sus respectivas provincias hiciesen proteger eficazmente á los encargados de la triangulación geodésica para la formación del mapa de España, cuidando de que se respetasen las señales fijadas para tan importantes trabajos; pero como á pesar de las prevenciones entonces circuladas haya habido que lamentar nuevos excesos en algunos puntos por haberse destruido las señales á que se hace referencia, con mengua de la cultura de sus habitantes y notable perjuicio de los intereses públicos, la REINA (Q. D. G.), penetrada de la necesidad de atajar estos males, ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de lo mandado anteriormente sobre el particular, recomendando á V. S. el más exquisito celo, para que todos los dependientes de su autoridad pro-

tejan, como un deber imprescindible, los trabajos geodésicos de que se trata, y para que se aplique el condigno castigo á los infractores de las órdenes de V. S. Es asimismo la voluntad de S. M. que dé V. S. á esta Real disposición toda la publicidad, haciéndola insertar al efecto en el Boletín oficial de la provincia, con las prevenciones que crea oportunas para su mejor cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Contabilidad.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (que Dios guarde) de la carta de V. E., núm. 220, de 4 del mes último, en que acompañó los expedientes de subasta verificadas en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el suministro de víveres á la marina en el departamento de Cádiz, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre anterior; é impuesta S. M. de que en los citados expedientes aparece más ventajosa la proposición presentada ante la Junta económica del referido departamento por D. Francisco de Paula Ferro, apoderado de D. Francisco Benavente, que hizo la baja de 15 rs. y un 40 por 100 á todos los géneros, ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio á dicho interesado, de conformidad con lo opinado por esa Junta consultiva, resolviendo al propio tiempo que la misma proceda á disponer cuanto corresponde para el otorgamiento de la respectiva escritura, llenándose todos los requisitos y garantías que son consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, con devolución de los expedientes de referencia, incluidos los de la licitación para el pan de que se trata en separada orden de esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Dirección del personal.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio de 1861, que hizo extensivo á los cuerpos militares de la Armada el abono de tiempo de servicio por estudios preparatorios concedidos en la 5 de Junio de 1857 á los Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército, la REINA (Q. D. G.), con presencia del expediente instruido en la Dirección del personal de este Ministerio, ha venido en resolver que á los Oficiales efectivos del cuerpo general de la Armada, que con plaza de Guardia marina ó de Piloto empezaron á servir antes del 1.º de Enero de 1845 en que se instaló el Colegio Naval militar, se les abone, como tiempo invertido en los estudios preparatorios de la carrera y para los efectos prevenidos en la citada Real orden de 5 de Junio de 1857, dos años y medio, que han de contarse á partir lo menos de los 14 años de edad del individuo que se separe del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Junta, circulación y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Marzo 5. Promoviendo al empleo de primer Médico al segundo D. Romualdo Gregorio de Tejada.

Id. id. Concediendo al grumete que fué del arsenal de Ferrol Pablo del Solar Samarriba el goce de inválido de 400 rs. vn. anuales como inutilizado en faenas del servicio.

Id. id. Concediendo la trasmisión de la pensión de 12 pesos mensuales á Bonifacio, Potenciana, Lorenza, Plácido y Basilia Mallari, huérfanos del capataz del arsenal de Cavite, Teodoro.

Id. id. Resolviendo se verifique el desguace de la goleta Cartagenera.

Id. id. Concediendo dos años de rebaja en su condena al confinado del presidio de Cuatro Torres José Meral y Maeza.

Id. id. Aprobando quede en segunda situación el vapor Vulcanco.

Id. id. Concediendo al individuo de la lista de hábiles del distrito de Padron D. José San Martín del Rio poner un sustituto, abonándole dos años que sirvió como voluntario en los buques de la Armada.

Id. id. Aprobando el proyecto por el Comandante general del apostadero de Filipinas de que el vapor Don Jorge Juan sea reconocido y reparado en Wampoa para su viaje á la Península.

Id. id. Autorizando al Capitan general del departamento de Ferrol para que disponga la habilitación del pallebot Gaditano.

Id. id. Concediendo á Victoria Rodríguez Sanchez, viuda de Andrés de Toro Jimenez, marino preferente de la fragata Esperanza, la pensión de 800 rs. vn. anuales.

Id. id. Desestimando profesor de matemáticas del Colegio naval militar al Teniente D. Emilio Barreda y Perez.

Id. id. Disponiendo que los primeros Contramaestres de la Armada Pedro Martorell y Esquivel y Ginés Rovira y Ordó, de la escala de arsenales, ingresen de nuevo en la activa.

Id. id. Disponiendo no se haga innovación alguna al gremio de marentes de San Fernando hasta que se apruebe el sistema general que debe regir en estas ocasiones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Por Real orden de 27 de Febrero último se ha servido S. M. aprobar el presupuesto siguiente:

JAEN.

COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO.

PRESUPUESTO PARA 1862.

ORDINARIO.

Ingresos.

Table with income items for the Jaen school, including pensions and subventions.

Gastos.

PERSONAL.

Table with personal expenses for the Jaen school, including director, regents, and other staff.

MATERIAL.

Table with material expenses for the Jaen school, including maintenance and printing.

TOTAL de gastos....

RESUMEN.

Summary table for Jaen school budget, showing total income and expenses.

EXTRAORDINARIO.

Table with extraordinary expenses for the Jaen school, including purchase of furniture.

RESUMEN.

Summary table for Jaen school budget, including extraordinary expenses.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Ministro residente de España en Montevideo, han fallecido abintestado en aquella Republica los súbditos españoles D. Juan Perez, D. Isidro Melenda y D. Braulio del Horno. Los dos primeros, naturales de Galicia, han dejado cortas herencias, y el segundo, de Baracaldo, en las provincias Vascongadas, una casa y algun ganado vacuno.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean herederas legítimas, las cuales deberán acudir por sí ó por medio de apoderado á deducir sus derechos ante el Juzgado de Intestados de dicha ciudad.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regim exequatur á D. José Pastor, nombrado Cónsul de Prusia en la Coruña y Vicecónsul de Hamburgo en el mismo punto, y á D. Manuel Bárcena y Franco, Cónsul de Bremen en Vigo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Marzo de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Moncada y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Valencia ha seguido D. Vicente Ferrer y Trencó con D. Vicente Bayarri sobre que se declare á favor del primero cierta servidumbre de riego; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 25 de Junio último dictó la referida Sala:

Resultando que en 21 de Enero de 1859 D. Miguel Sabater vendió á D. Vicente Bayarri á censo reservativo una parte de solar en el pueblo de Bonrepós para que construyera un edificio, y que el Bayarri entabló un interdicto asegurando que dicho solar estaba en posesion del derecho de no consentir que por la acequia inmediata pasaran aguas destinadas al riego del campo de D. Vicente Ferrer, en perjuicio de semejante derecho habia levantado este un terraplen con objeto de llevar el riego por la expresada acequia causando un despojo:

Resultando que sustanciado el interdicto, el Juez de Moncada dictó sentencia en 19 de Mayo reintegrando á Bayarri en la posesion y condenando á Ferrer á destruir el terraplen y dejar las cosas en el estado que antes tenían, con las costas y apercibimientos consiguientes, y con reserva al mismo del derecho que pudiera asistirle, para que, si lo tenia por conveniente, lo ejercitase en la vía ordinaria:

Resultando que en uso de esta reserva D. Vicente Ferrer entabló demanda ordinaria para que se dejara sin efecto el auto de reintegro dictado en el interdicto y se declarase que le correspondía el derecho de regar su campo por la acequia lindante con el solar de Bayarri, previniendo á este que bajo las penas prescritas por las leyes se abstenga de molestarle en el uso de este derecho, y contentándole al pago de las costas causadas en el interdicto y las que se causasen por aquella demanda, y á la indemnización de perjuicios:

Resultando que contradicha esta solicitud por D. Vicente Bayarri sin que en el escrito expusiera cosa alguna sobre incompetencia del Juzgado, y puestos los de rúplica y réplica, en los cuales tampoco solicitó la inhibicion ninguna de las partes, se recibió el pleito á prueba por término de 20 dias comunes, que se prorrogaron por todo el de la ley:

Resultando que en parte de la suya pidió D. Vicente Bayarri que se oficiara al Gobernador civil de la provincia para que por la seccion correspondiente se certificase, con presencia del plano y expediente que se formó para la construccion del camino vecinal entre Bonrepós y Mirambell en el año de 1860, si se dejó como servicio de dicho camino destinada á su desague en toda la extension del mismo una escorrentía de dos palmos escasos, y si el referido camino tomó todo el terreno de lo que en su día fué lavadero público; que el Juez estimó esta solicitud, y en el día 2 de Marzo se dirigió el oficio, según la nota puesta por el Escribano, sin que fuese remitida la certificación:

Resultando que hecha á su tiempo publicacion de probanzas, alegaron las partes insistiendo en sus respectivas pretensiones; y aunque el demandado Bayarri no pidió que se inhibiese el Juzgado del conocimiento del pleito, dijo por primera vez entonces que correspondia á las Autoridades administrativas por las razones que expuso:

Resultando que en 10 de Enero de 1861 el Juez dictó sentencia en la que declaró que corresponde á D. Vicente Ferrer la servidumbre de acueducto, ó sea el derecho de regar el campo que posee en jurisdiccion de Bonrepós por la acequia que continua al mismo existe entre el solar de D. Vicente Bayarri y el camino vecinal que divide aquel pueblo y el de Mirambell, y mandó que se reintegrase á Ferrer en la posesion de dicha servidumbre, de que fué privado por el auto de 19 de Mayo de 1859 con motivo del interdicto que contra él interpuso Bayarri, condenando á este á que no le interrumpa en el goce y disfrute de ella, á que le indemnizase los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado con motivo de este juicio y del sumarísimo, y al pago de las costas que hubiese tenido que abonar en ámbos:

Resultando que interpuesta apelacion por Bayarri, al expresar agravios, sin que expusiera cosa alguna respecto de incompetencia del Tribunal, solicitó que se recibiese el pleito á prueba en aquella segunda instancia para llenar el objeto de la certificación que en la primera se habia reclamado al Gobernador civil, y que no habia remitido:

Resultando que la Sala por auto de 27 de Mayo desestimó esta solicitud; y despues de haber reclamado Bayarri la subsanacion de la falta para preparar el recurso de casacion, se vió el pleito sobre lo principal, y por sentencia de 22 de Junio se confirmó con costas la apelada:

Resultando que contra este fallo interpuso en tiempo D. Vicente Bayarri recurso de casacion, fundado en la causa 4.ª de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse recibido los autos á prueba en la segunda instancia, y en la séptima por ser manifiesta la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria para tratar y resolver este pleito que afectaba grandes intereses de la Administracion, y además en la infraccion de las leyes que citaba:

Vistos, siedo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan Maria Bieo:

Considerando, acerca de la causa 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil en que se funda este recurso, que el recibimiento á prueba en la segunda instancia solo puede otorgarse con arreglo al párrafo primero del art. 869 cuando por causa no imputable al que solicita no hubiese podido hacerse en la primera instancia:

Considerando que D. Vicente Bayarri no ha acreditado en manera alguna que no le es imputable la falta de la certificación pedida á su instancia al Gobierno civil de Valencia en 2 de Marzo de 1860 y la de otra prueba que llenase su objeto;

Y considerando, en cuanto á la causa 7.ª alegada, ó sea la de competencia de jurisdiccion, que en el pleito actual sobre el derecho de conducir D. Vicente Ferrer aguas que no se disputan á un campo de su propiedad por un cauce paralelo al camino entre Mirambell y Bonrepós no aparece interesado derecho alguno comunal, y si solo el privado de las partes que liigan con conocimiento indudable y sin oposicion de la Autoridad administrativa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que, fundado en las causas 4.ª y 7.ª del art. 1.013 interpuso D. Vicente Bayarri, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que prescuso caucion, los cuales abonará cuando mejor de fortuna, distribuidos entre Mirambell y Bonrepós no aparece interesado derecho alguno comunal, y si solo el privado de las partes que liigan con conocimiento indudable y sin oposicion de la Autoridad administrativa:

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bieo.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion en la Gaceta y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bieo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Marzo de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 de Abril próximo se celebre segunda subasta en la fábrica de tabacos de Sevilla, con objeto de contratar 160 cueros vacunos que necesita adquirir para el servicio de aquel establecimiento en el corriente año, con sujecion al tipo y condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 8, correspondiente al día 8 de Enero último.

Madrid 7 de Marzo de 1862.—J. M. de Ossorno.

Por Real orden de 18 de Febrero último se ha servido S. M. mandar que se proceda á celebrar segunda subasta en la fábrica de tabacos de la Coruña para contratar el papel foreton que necesita adquirir en el corriente año, aumentando el tipo que se señaló para la anterior hasta la cantidad de 16 rs. vn. por cada resma.

En consecuencia, ha dispuesto esta Dirección general que la referida subasta tenga efecto el día 21 de Abril inmediato, debiendo sujetarse á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 352, correspondiente al 18 de Diciembre anterior.

Madrid 7 de Marzo de 1862.—J. M. de Ossorno.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un faro de sexto orden en la isla Coleira, provincia de Lugo, bajo el presupuesto aprobado de reales 172.316,81 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte en la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lu-



le, vestido al anterior de cal y arena 5 metros superficiales á 30 rs., 150.

Composicion de los vuelos y tejado de cobertizo de la escalera, aprovechando el material existente, 160 rs.

Por 153 metros recorrido general del cubrimiento del albañal alto de tabacos, reponiendo la tabazon, levantando y enripiando nuevamente, sentando con cal y arena los muros y chabales, aprovechando el material existente que fuere útil, 130 metros, 1.939 rs.

Limpia y reconstruccion de asientos del cuarto excusado, limpiando su colgajido y resanando los muros, 540 reales.

PATIO DE LA FUENTE.

Por el afirmado de los pies derechos, tabiques y puentes de la galería de entrada, 450 rs.

Por arreglar el cuarto bajo de la izquierda que se destina al jefe de guardia, colocando una ventana con sus cristales y cierras de madera, arreglando la puerta de la habilitacion y la de entrada al paso, así como la solería y muros, 240 rs.

Veinte metros superficiales de reempido en el patio de la fuente, á 3 rs., 60.

Reparacion de las solerías en las galerías bajas 15 metros, á 8 rs., 120.

Estable de las columnas y colocacion de una nueva en el centro del letero á Levante, 320 rs.

Remiendo de dos manos en los muros 40 metros, á 3 reales, 120.

Por levantar y sentar de nuevo las solerías de las galerías altas con mezcla de cal y arena, alcatifando con granas, cerrada, 41 metros, á 10 rs., 410.

Por el desmonte de la armadura que cubre la galería á L. que dá entrada á la comision de Ventas de bienes nacionales, dejando subsistente el atrinado de que pende del cielo raso, 480 rs.

Por la reconstruccion de dicha armadura, elevando el muro sobre que asienta el caballete 35 centímetros para darle el declive necesario, construyendo además de tres pueras con chaplones de Plándes de media tabla, riosos y tornapuntas de igual clase y tabazon de tabillonillo de medio grueso 46 metros, á 50 rs., 2.300.

Por la reparacion de los tejados que atan con el que se construye, 280 rs.

Por la reconstruccion del tabique á Sud que cierra dicha galería con puentes y pies derechos de Sagura 15 metros superficiales, á 30 rs., 450.

Por los dos bastidores y puertas-cristales para los vanos de dicho tabique, construyendo además de tres pueras de Flandes con su herraje y falseas, á 140 rs., 420.

Por 195 metros recorridos de tejados en el cubrimiento á Norte de la cruja de dicho patio, reconstruyendo los canales maestras de sus extremos á L. y S., y reponiendo la tabazon y pueras que se hallen deterioradas, á 8 rs. metro, 1.560.

Por 61 metros de tejado bajo, iguales condiciones que el anterior, en la cruja á P., 488 rs.

Por 90 metros de los cuatro galerías, bajo iguales condiciones, 720 rs.

Por 80 metros de revoco de dos manos en los muros de la dependencia, á 3 rs., 240.

Por 30 metros superficiales de solería en las oficinas de las crujas citadas, á 40 rs., 300.

Por bajantes de lata en los ángulos y embudos correspondientes, con hierros y pintura, 30 metros, á 4 reales, 120.

Por la reparacion de la solería y mampelinas de la escalera principal á N., 540 rs.

Por 20 metros de revoco de dos manos en los muros, á 3 rs., 60.

Por 20 metros de sentado de solería en las galerías altas al desmenuar de dicha escalera, á 8 rs., 160.

CRUJA DE FACHADA.

Por el picado de los muros de planta baja, con especialidad donde corresponde el almacén de la sal, aristando los vanos, haciéndolos con mezcla de cal y arena 230 metros superficiales á 5 rs., 1.150.

Por el enlucido de todo el piso principal, contando como tal el bajo la parte de pared exenta de ambas fachadas, alisado de los vanos é impostas 195 metros superficiales, á 3 rs., 585.

Por 150 metros superficiales de revoco en el muro de fachada á P. dentro de la calleja, quitando los guarda-polvos que tienen los vanos y remediando las rejillas y balcones, á 5 rs. metro, 750.

Por el recorrido de los 210 metros de tejado de la cruja de dicha calleja, bajo las condiciones expuestas para los de igual clase para su reforma, á 8 rs. metro, 1.680.

Por reducir la bolada de las rejillas y balcones correspondientes á esta fachada, 120 rs.

REPAROS GENERALES.

Por el blanqueo de todos los muros y pintura al temple de los vanos é impostas, 600 rs.

Reparacion de las puertas principales así de vanos al exterior como de comunicacion al interior, 900 rs.

Pintura al óleo de todo el herraje y puertas exteriores, así de fachada como de patios, 4.160 rs.

ARMADURA DEL ARCHIVO.

Por reposicion de 20 tornapueras, de las cuales faltan cinco de cuatro varas de largo de segura á 24 reales cada una con medio de su asiento, 480.

Por 540 varas de tejido levantándolo y sentándolo de nuevo con buena mezcla de cal y arena después de reponer su tabazon, á 10 rs. vara, 5.400.

Por componer los vuelos y tejado de cobertizo de la escalera que conduzca al archivo en el patio de entrada, 260 rs.

Por 120 varas de remiendos en los muros con buena mezcla de cal y arena, 480 rs.

Por los derechos de reconocimiento, formacion de presupuesto y pliego de condiciones, 93 rs.

Total 30.751 rs.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subsanar la obra de reparacion del edificio que ocupan en esta capital las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia el día 5 de Abril próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Notario público de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 24.038 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la media hora primera señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará por satisfacion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales y estas fuesen las más ventajosas, el Presidente del acto arbitraré la licitacion verbal por espacio de 10 minutos, transcurrido el cual sin haber puja alguna, adjudicará el servicio al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así, que deberá hacer al abrir la licitacion oral y antes de espirar el término prefijado para su duracion.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminárselas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto: 1.º á que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, quedando además sujeto á las demás prescripciones que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 3.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y pliego de arte.

10.º El reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve lo verificare en el término señalado, ó la construccion

fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto citado, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion á las disposiciones de la misma y á la renunciaci6n absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construído con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará esta Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo pliego, si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 5 de Marzo de 1862.—Rafael Padilla y Parejo. 1219

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion del edificio que ocupan en esta capital las oficinas de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de..... (por letra), y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicadas.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—A voluntad de sus dueños, en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta corte, con tres fachadas: la primera por la calle de la Libertad, números 2 antiguo y 15 moderno, la segunda por la de San Marcos, números 31 antiguo y 33 moderno, y la tercera por la del Soldado, núm. 8 moderno, de la manzana 306, la cual consta de 20.452 pies, habiendo sido tasada en 2.615.000 rs. vn., y señalándose para el remate el día 23 de Marzo próximo á las doce horas de su mañana en la audiencia del Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—Vicente Castañeda. 4135—5

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital, referendada por su Escribano de número D. Olatto Mejía, se anuncia por término de ocho dias la venta en pública subasta de varios muebles y otros efectos para la servidumbre de una fonda, para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el día 17 del corriente á las doce de su mañana. 4270

D. Cayetano García, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que habiéndose acudido á este Juzgado por Don Pantaleón Monserrat, Condego penitenciario de la santa iglesia metropolitana de esta ciudad, y con la referida calidad patrono eclesiástico y administrador del legado familiar fundado por D. Martín de Avenia, en solicitud de que se anuncie en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia la pérdida de una lámina de Denda corriente al 5 por 100 no negociable, registrada con el núm. 40.885, fechada en Madrid el 12 de Diciembre de 1851, que representaba el valor nominal de 131.876 reales 4 mrs. vn., acogida por la muerte del agente encargado de gestionar su conversion, sin haber dejado persona encargada de su correspondencia, no pudiendo por lo tanto continuar las diligencias conducentes á la enajenacion oportuna, y habiéndose acudido á la mencionada solicitud, expido el presente, á fin de que las personas que sepan dar razon de la existencia del documento perdido se presenten á manifestarlo así en este Juzgado, sito calle de la Independencia, núm. 5, cuarto tercero de la derecha.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1862.—Cayetano García.—Por su mandado, Francisco Requena. 4172

D. Rafael de Vargas y Urdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Torralva y Fernandez Bianco, ó á sus herederos y sucesores, para que en el término de tres meses, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en mi Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda propuesta contra los mismos sobre prescripcion del derecho á una participacion en las casas que fueron propias del D. Juan Torralva, calle hoy Nieto de Molina, números 43 y 44, y ántes callejon de la Cerería, números 193 y 193 y medio; previendo que si no comparecen dentro del término que se les señala, se sustanciará dicha demanda en su rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Febrero de 1862.—Rafael de Vargas y Urdés.—Narciso M. Lozano. 4173

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llamo y emplazo por el presente anuncio á Patricia Yanguela, que ha vivido en Chambrí, calle de Sagunto, núm. 7, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tres dias comparezca en dicho Juzgado, sito plaza Mayor, número 7, piso tercero y Escribanía de D. Vicente Saenz Hermida á prestar declaracion y demás que convenga en causa criminal que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1862.—Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermida. 928

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de la Flor ó la Torre Merino, natural de Mezo y vecino de Segurilla, provincia de Toledo, y á Sebastian Guerra García ó Alanaso Guerra Castillo, natural y vecino de Ceclavin, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado con el objeto de hacerles saber el definitivo que la Excmo. Audiencia Territorial de Madrid ha dictado en la causa criminal que se les ha seguido por sospechosos en su conducta y por vagancia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en acto de 10 del corriente.

Segovia 17 de Febrero de 1862.—Bonifacio Pato.—De su órden, Manuel de la Mata Majuelo. 929

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita á D. Antonio de Cobos Diaz, vecino de esta corte y cuyo paradero se ignora, rematante de dos dehesas, números 153 y 158,62, sitas en el término y de los propios de Mores y del Tránsito, en la provincia de Zaragoza, á fin de que en el término de cuatro dias, contados desde el que se publique el presente en la Gaceta y Diario de esta capital, comparezca ante el Escribano D. José de Salcedo, que lo es de dicho Juzgado, á ser notificado; bajo apercibimiento de perjuicio. 930

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llamo y emplazo á D. José Herrera, para que en el término de seis dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Salcedo á dar la notificacion del auto recaído en el expediente de subasta del monte titulado el Carrascal en Quintanadue, provincia de Burgos, y recoger el testimonio para verificar el pago del primer plazo del precio en que le fué adjudicado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término y el de 15 dias para realizar dicho pago le parará el perjuicio que haya lugar. 931

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lleras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita por tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias á Don José Sanchez Morales, natural de Granada, para que llegando á su noticia comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa para recibirle declaracion en la causa que se instruye por haber vendido una cama que sacó alquilada D. Juan Lopez Andrade.

Madrid 20 de Febrero de 1862.—Lleras. 933

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guillén, Antonio Baldovinos, Manuel San Roman y Virgilio Casajús, vecinos de Viescas, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria en causa que estoy siguiendo contra los mismos y otros por compli-

dad en el paso de un contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 18 de Febrero de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S. y A. D. A., Pascual de Lasala. 939

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Antonio García del Prado, conocido por Cito, para que en el término de 30 dias, á contar desde el que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado con el fin de que pueda notificarse la ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo se ha seguido por herida á José Iglesias, de cuyas resultas falleció.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 17 de Febrero de 1862.—José Ruiz de Vargas.—Por mandado de S. S., Estéban Paullada y Moreno. 951

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 8 de Marzo de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se anunció que el Sr. Goicoerrotea (D. Roman) no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en Secretaría en la última sesion.

Se recibieron con aprecio y mandaron reparir 800 tarjetas del retrato del Sr. Martínez de la Rosa, remitidas por el fotógrafo D. Pedro María Hebert.

ORDEN DEL DIA.

Pensiones á ciudades de facultativos.

Se discusion se aprobó el act. 1.º de este proyecto concediendo pension á D. Marcelino Sanjurjo.

Se leyó el 2.º que decía así: «Se concede la pension de 3.000 rs. anuales, transmisible á sus hijos menores, con arreglo al art. 76 de la citada ley, y al 4.º y 6.º del expresado reglamento, á Doña Carmen Guerra, Doña Lorenza Fernandez, Doña Isabel de Burgos, Doña Luisa Ordoñez, Doña Manuela Barcala, Doña María del Pilar Beltran, Doña María Arce Agesta y Doña Guadalupe Albarran, viudas respectivamente del Licenciado en medicina y cirugía D. Matías de la Fuente, y de los Cirujanos D. Joaquin de Guevara, D. Mariano de Labrador, D. Basilio Salido, D. Francisco Hijosa, D. Diego de Guevara, D. Pedro los Gozanos y D. Domingo Perez, que en 1855 fallecieron del cólera morbo, y el último de una fiebre tifóidea en 1856.»

El Sr. OLÓZAGA: Ajeno estaba cuando pedí la palabra que la habia de usar estando ausente el Sr. Forgas. Habrá extrañado el Congreso el ver la persistencia del Sr. Forgas en oponerse á estas pensiones. Pero en el día que pedí la palabra, se despojó para mí la incógnita: refería el Sr. Forgas las epidemias en que se habia encontrado, y expresó la opinion de que el cólera no existía sino en la imaginación de los que creían padecerlo. Con estas ideas se comprendió que el Sr. Forgas no quisiera conceder pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

No estando presente mi amigo el Sr. Forgas, no creo que debo decir más, y ruego al Congreso que apruebe este artículo.

Sin más discusion, quedó aprobado el art. 2.º

Caso de reeleccion del Sr. Caña.

Sin discusion se aprobó el dictámen de la comision declarando no sujeto á reeleccion el Sr. Caña.

PETICIONES.

Continuando la discusion sobre el dictámen relativo á la del núm. 25, dijo

El Sr. SAGASTA: Decía el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, contestando al Sr. Calvo Asensio: ¿por qué tiene tanto interés S. S. en continuar esta interpelacion? ¿qué me quiere más? No recuerdo haberle hecho ninguna pregunta. A esto contestó que no habia nada que le interesara, á lo que yo le dije que me interesaba que concediera pensiones á los muertos y enfermos de ajenos. Recuerdo que teniendo S. S. un expediente en la mano de sus grandes argumentos era que de 12 testigos que aseguraban la muerte del facultativo, no habia más que tres que sabían firmar. S. S. estaba tan preocupado, que no vió que habia seis firmas.

